

CORTE PENAL INTERNACIONAL

Derecho Internacional Humanitario

10 de Octubre de 2018

¿QUÉ ES LA CORTE PENAL INTERNACIONAL?

Es un Tribunal Internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de guerra, de agresión y de lesa humanidad.



ANTECEDENTES

TRIBUNAL CON FACULTADES:

- Persecución de crímenes
- Castigo de crímenes
- Juzgar una responsabilidad penal en el ámbito internacional

- ❑ 1424 Peter Von Hagenbach.- Sentenciado a muerte por tribunal compuesto
 - ❑ 1863 Comité Internacional de la Cruz Roja, Convención de Ginebra
 - ❑ 1870 Gustav Moynier creación de una Corte Internacional Permanente
 - ❑ 1872 Nota sobre la creación de una institución judicial internacional para prevenir y castigar violaciones la convención de ginebra
 - ❑ 1919 Corte Parmente Internacional de Justicia
- 

TRIBUNAL INTERNACIONAL DE NUREMBERG

Tribunal que llevó a cabo los procesos jurisdiccionales que se emprendieron por iniciativa de las naciones aliadas vencedoras al final de la Segunda Guerra Mundial, en los que se determinaron y sancionaron las responsabilidades de dirigentes, funcionarios y colaboradores del régimen nacionalsocialista de Adolf Hitler en los diferentes crímenes y abusos contra la humanidad cometidos en nombre del Tercer Imperio Alemán a partir del 1 de septiembre de 1939 hasta la caída del régimen en mayo de 1945.

LOS CRÍMENES QUE ENUNCIA SU ESTATUTO SON LOS SIGUIENTES:

- **CRÍMENES CONTRA LA PAZ:** A saber, planificar, preparar, iniciar o librar guerras de agresión, o una guerra que constituya una violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales o participar en planes comunes o en una conspiración para lograr alguno de los objetivos anteriormente indicados.
- **CRÍMENES DE GUERRA:** A saber, violaciones de las leyes o usos de la guerra como el asesinato, los malos tratos o la deportación para realizar trabajos forzados o para otros objetivos en relación con la población civil de un territorio ocupado o en dicho territorio, el asesinato o malos tratos a prisioneros de guerra o a personas en alta mar, el asesinato de rehenes, el robo de bienes públicos o privados, la destrucción sin sentido de ciudades o pueblos, o la devastación no justificada por la necesidad militar, sin quedar las mismas limitadas a estos crímenes.
- **CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD:** A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma, la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna de país donde se perpetraron. Aquellos que lideren, organicen, inciten a la formulación de un plan común o conspiración para la ejecución de los delitos anteriormente mencionados, así como los cómplices que participen en dicha formulación o ejecución, serán responsables de todos los actos realizados por las personas que sea en ejecución de dicho plan.

TRIBUNAL PENAL MILITAR INTERNACIONAL PARA EL MEDIO ORIENTE

Fue el órgano jurisdiccional ante el que se desarrollaron los Juicios o Procesos de Tokio, organizados contra los criminales de guerra japoneses una vez terminada la Segunda Guerra Mundial.

Durante el transcurso de la guerra, los líderes aliados Franklin D. Roosevelt, Winston Churchill y Iósif Stalin, emitieron en 1942 una proclama en la cual anunciaban que terminado el conflicto, todos aquellos jefes o líderes del militarismo de las naciones que conformaban el Eje, serían juzgados por sus delitos. Esto fue ratificado durante las conferencias de Teherán, Yalta y Potsdam.

LOS CRÍMENES QUE ENUNCIA SON LOS SIGUIENTES:

- ❑ **Crímenes contra la Paz:** A saber, la planeación, preparación, iniciación o hacer una declarada o no declarada guerra de agresión, o una guerra en violación del Derecho Internacional, tratados, acuerdos o participación en un plan común o conspiración
- ❑ **Crímenes de guerra convencionales:** A saber, violaciones de las leyes o costumbres de la guerra.
- ❑ **Crímenes contra la humanidad:** A saber, el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, y algún otro acto inhumano cometido en contra de cualquier población civil, antes o durante la guerra, o persecuciones por razones políticas o raciales en ejecución de, o en conexión con algún otro crimen dentro de la jurisdicción del Tribunal, ya sea o no en violación de las leyes internas del país donde sean cometidos.

LOS TRIBUNALES PARA LA EX-YUGOSLAVIA Y RUANDA



DEFINICIONES

Derecho Penal Internacional es el conjunto de normas jurídicas internas o internacionales que regulan los delitos y las penas cuando se rebasan los límites territoriales de un solo país.

Derecho internacional penal se encuentra basado en los tratados internacionales, este derecho hace referencia a los acuerdos entre los Estados con fines específicos bajo los cuales se rigen por ejemplo la extradición de presos; por lo que una de las principales funciones del derecho internacional penal es la cooperación entre los Estados para combatir la criminalidad interna

Delito internacional es aquella acción u omisión que se encuentra sancionada por una norma jurídica, la cual puede ser interna o de carácter internacional, y dicha acción u omisión se encuentra tipificada

Crimen internacional es de igual manera aquella acción u omisión que se encuentra sancionada en una norma interna o internacional pero dicha conducta es más grave y por lo tanto es merecedora de una pena más severa

Política criminal, por esta se entiende el estudio del conjunto de medidas empleadas por los órganos de gobierno, para hacer frente a la criminalidad que afecta a un Estado, con la intención de encontrar soluciones pertinentes en la disminución de los niveles de delincuencia, respetando el Estado de Derecho.

LEGISLACIÓN

ESTATUTO DE ROMA 1988

La primer parte se relaciona con el establecimiento de la corte y su naturaleza jurídica

Institución permanente y se encuentra facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional. Asimismo, está vinculada con las Naciones Unidas, su **sede está en La Haya**, Países Bajos, aunque puede reunirse en otros lugares. La corte tiene personalidad jurídica internacional, con la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos; también podrá ejercer esas funciones y propósitos en el territorio de cualquier Estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado

La segunda parte se refiere a la competencia, la admisibilidad y el derecho aplicable.

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra y
- d) El crimen de agresión. Es de mencionarse que en cuanto al crimen de agresión, la jurisdicción de la corte estaba limitada, hasta en tanto la conferencia de revisión del estatuto llevada a cabo en Uganda

En la tercera parte se hace referencia a los principios generales del derecho penal

- a) Principio de legalidad *nullum crimen sine lege*
- b) Principio de irretroactividad *ratione personae*
- c) Parte de la responsabilidad penal individual
- d) Imprescriptibilidad de los crímenes de la competencia de la corte

LEGISLACIÓN

ESTATUTO DE ROMA 1988

La cuarta parte establece la composición y administración de la corte, la cual estará compuesta por los siguientes órganos:

- a) La Presidencia.
- b) Una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia y una Sección de Cuestiones Preliminares.
- c) La Fiscalía.
- d) La Secretaría.

En la quinta parte se hace referencia al procedimiento para iniciar una investigación y el enjuiciamiento

El Fiscal después de recabar la información necesaria; podrá abrir una investigación, en caso de que el Fiscal no haya encontrado un fundamento razonable para proceder a la investigación, éste lo comunicará a la Sala de Cuestiones Preliminares, aunque el Fiscal puede reconsiderar su decisión a petición de la Sala de Cuestiones Preliminares.

En la sexta parte se encuentran los requisitos para entablar un juicio en contra de alguna persona.

La sede del juicio, a menos de disposición en contrario, será en la Sede de la Corte, el acusado deberá estar presente. La Sala de Primera Instancia será la encargada de vigilar que el juicio sea justo y expedito, y que se respeten los derechos del acusado, teniendo en cuenta la protección de las víctimas y de los testigo

a) La reclusión por un número determinado de años, que no exceda de 30.

b) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.

En cuanto a las penas pecuniarias, la corte podrá imponer las siguientes:

a) Una multa con arreglo a los criterios enunciados en las Reglas de Procedimiento y Prueba.

b) El decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

LEGISLACIÓN

ESTATUTO DE ROMA 1988

En la octava parte del "Estatuto" se contempla la apelación y la revisión.

El Fiscal o el condenado podrán apelar el fallo referido anteriormente ya sea por algún vicio de procedimiento, algún error de hecho o de derecho.

La novena parte se refiere a la cooperación internacional y la asistencia judicial.

Los Estados Parte, se encuentran obligados a cooperar plenamente con la Corte tanto con la investigación como con el enjuiciamiento de los crímenes de su competencia. Además obliga a los Estados Parte a que aseguren que en su derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación contempladas en este apartado del estatuto..

La décima parte del "Estatuto" se refiere a la ejecución de la pena,

En cuanto a la pena privativa de libertad, ésta se cumplirá en un estado designado por la Corte, sobre la base de una lista de estados que hayan manifestado a la corte que están dispuestos a recibir condenados.

LEGISLACIÓN

ESTATUTO DE ROMA 1988

La parte décima primera del "Estatuto" hace alusión a la Asamblea de Estados Parte

En esta asamblea cada Estado Parte puede tener un representante en ella. La asamblea se encarga de examinar y aprobar las recomendaciones de la Comisión Preparatoria, así como de supervisar a la Presidencia, el Fiscal y la Secretaría en materia de administración de la corte, de igual modo examina y decide el presupuesto de la corte así como las atribuciones establecidas para ella en el artículo 112 del "Estatuto".

La parte décima segunda del Estatuto hace alusión a la financiación de la Corte.

En cuanto a sus gastos y los de la Asamblea de los Estados Parte, incluyendo su mesa y órganos subsidiarios, se costean con los fondos de la corte. Los cuales son otorgados por cuotas de los Estados Parte y fondos procedentes de las Naciones Unidas, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General, en particular respecto de los gastos efectuados en relación con cuestiones remitidas por el Consejo de Seguridad. Además se pueden considerar aquellas aportaciones voluntarias que hagan gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades

En cuanto a la décimo tercera y última parte del "Estatuto" se refiere a la solución de controversias.

En la cual establece que las que se encuentren relacionadas a la función de la corte, se resolverán por ella misma.

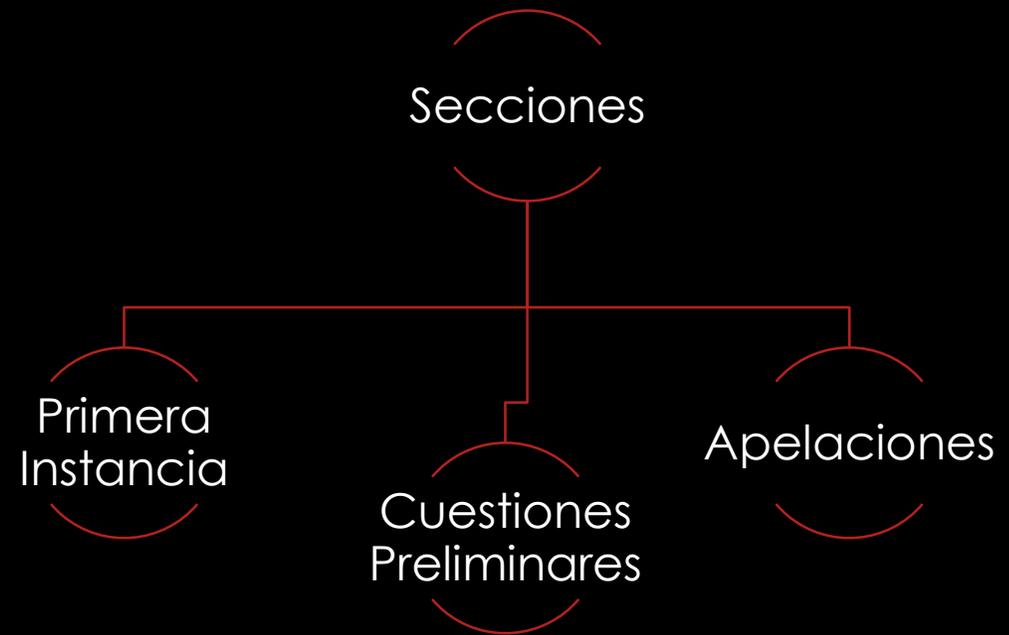
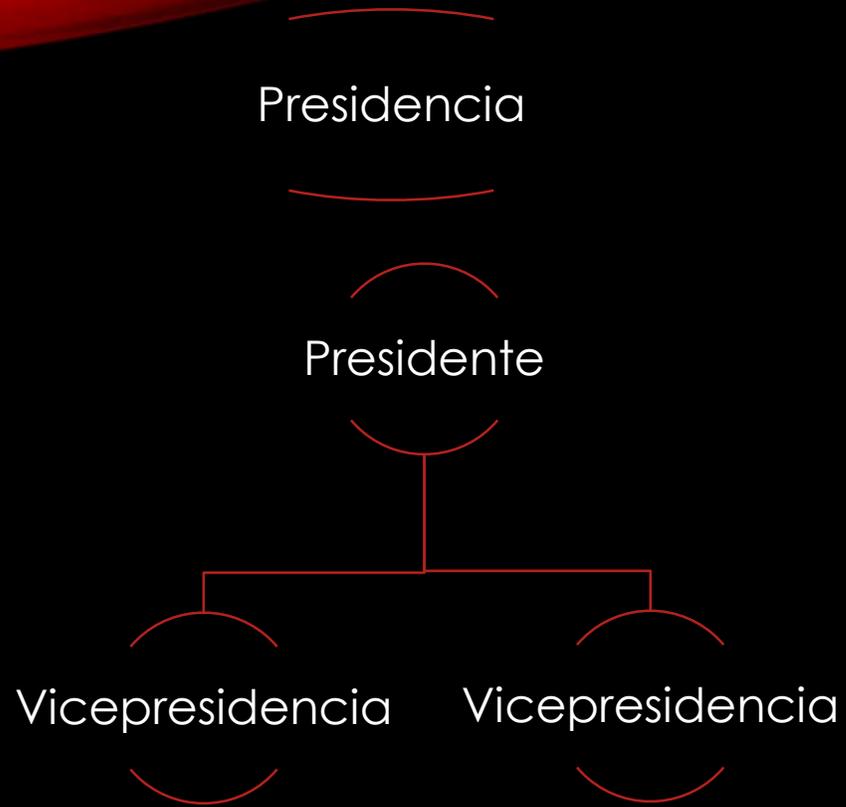
El artículo 120 del "Estatuto" es muy preciso y ciertamente de gran importancia, ya que pone un gran candado para que los estados intenten evadir alguna parte del "Estatuto" que no convenga a su derecho, este artículo establece de manera categórica que no admite ninguna reserva al mismo.

FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La corte funciona como un **organismo autónomo de cualquier otro poder o Estado**, es decir, tiene total autonomía de cualquier Estado u organización internacional. Sin embargo, esta debe ser **auxiliada por las capacidades de sus Estados parte**.

Corte tendrá su **sede en la Haya, Holanda** y se encuentra compuesta por **dieciocho magistrados que son nombrados para un periodo de nueve años** y son designados en razón de sus atributos personales, profesionales y morales, por su experiencia y relación con actividades judiciales, excelente conocimiento y dominio de uno de los dos idiomas de trabajo de la corte, el inglés y el francés, con base en los principios tradicionales de representar a los principales sistemas jurídicos del mundo, la **distribución geográfica equitativa y un criterio nuevo sobre la mujer que honra a los trabajos de Naciones Unidas sobre representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres**.

Los **magistrados son designados por la Asamblea de Estados Partes** y cumplen un régimen de dedicación exclusiva, es decir, los designa un organismo de la propia corte. La Corte tiene una Presidencia, integrada por **un presidente y dos vicepresidentes**. Cuenta con tres secciones: de **Apelaciones, de Primera Instancia y una de Cuestiones Preliminares**, que es la que decide dictar una orden de detención o de comparecencia contra algún presunto responsable a petición del fiscal.



Fiscalía

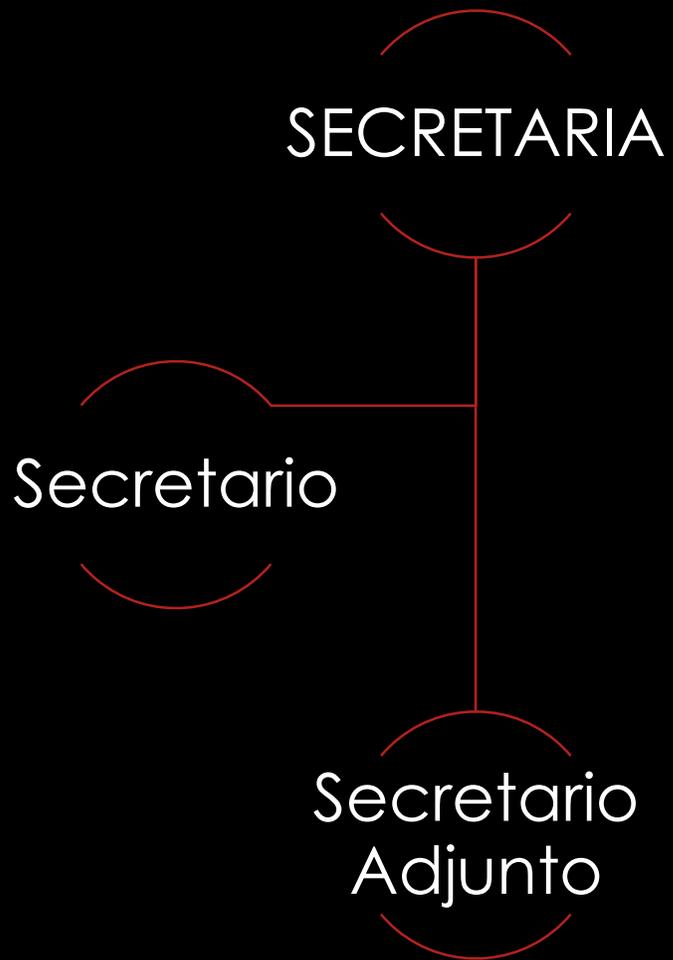
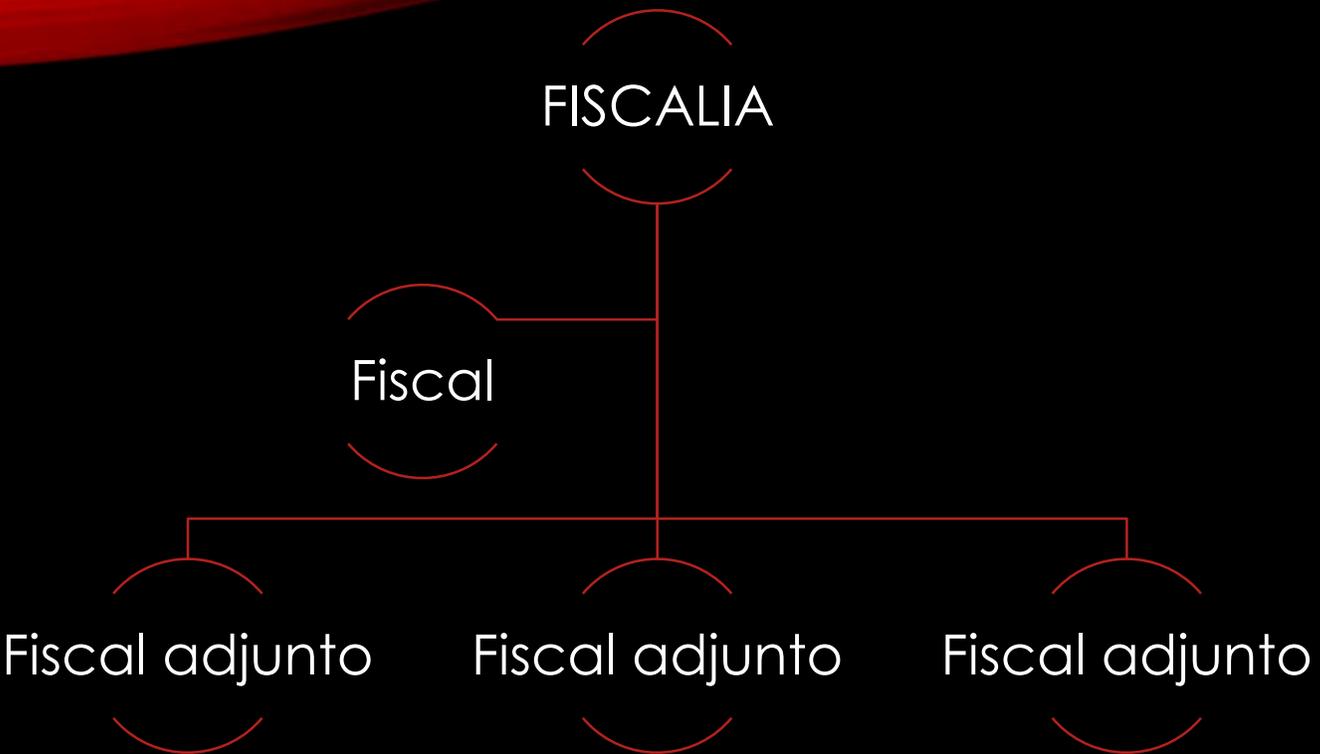
Es un órgano separado de la Corte y actúa en forma independiente.

Secretaria

Está encargada de llevar los aspectos no judiciales de la administración de la Corte.

Asamblea

Esta conformada por un representante de cada Estado el cual solo tiene un voto, con el fin de que sus decisiones se adopten por consenso.



Sala Cuestiones Preliminares

- Está formada por tres jueces. Dicha sala tendrá por objeto el control jurisdiccional durante la etapa instructora, tiene la facultad de autorizar al fiscal a iniciar una investigación y la de confirmar el pedido de procesamiento presentado por el fiscal

Sala de Juicio

- Está formada por tres jueces, y sus funciones están establecidas en la parte sexta del "Estatuto" que prevé las disposiciones correspondientes a dicha etapa, establece los derechos del acusado y las diligencias probatorias que pueden practicarse

Sala de Apelaciones

- Formada por seis jueces, tendrá como función sustanciar los recursos de apelación y de revisión, también tendrá la facultad de revisar las decisiones respecto de jurisdicción o admisibilidad o respecto de la libertad del imputado, dispuestas por la Sala de Cuestiones Preliminares.

JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La investigación de los hechos que fueran constitutivos de delitos se puede iniciar por tres formas:

1. Por remisión de un Estado Parte a la Corte de una situación particular.
2. Por solicitud del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
3. De oficio por el Fiscal de la Corte.

JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Tenemos que en relación al artículo 25 del Estatuto de Roma que establece:

- a. De conformidad con el presente estatuto, la corte tendrá competencia respecto de las personas naturales.
- b. Quien cometa un crimen de la competencia de la corte será responsable individualmente y podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.
- c. De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien:
 1. Cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable.
 2. Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa.
 3. Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión.
 4. Contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común

CRÍMENES QUE CONOCERÁ LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

En el artículo 5 del “Estatuto de Roma”, se delimitan los crímenes sobre los cuales la corte tendrá competencia, son crímenes que afectan de manera significativa a la humanidad, crímenes tan atroces que se deben erradicar de manera inmediata y que a la vista de cualquier ser humano, debería ser incluso impensables.



GENOCIDIO

El crimen de genocidio lo definió por primera vez Rafael Lempkin en su libro *Axis Rule in Occupied Europe*, de 1944, está formado por **el término griego genos, que significa raza, nación o tribu, y el sufijo latino cide, que significa matar.**

El genocidio es cualquiera **de una serie de actos cuya comisión tiene por objeto la destrucción total o parcial de ciertos grupos de personas.** Es esta intención lo que distingue el genocidio de otros crímenes de lesa humanidad.

GENOCIDIO

PUEDEN CONSTITUIR GENOCIDIO LOS CINCO ACTOS PROHIBIDOS SIGUIENTES

- 1) Matanza de miembros del grupo.
- 2) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.
- 3) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.
- 4) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.
- 5) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

El concepto de «crímenes de lesa humanidad» data de mediados del siglo XIX, aunque la primera lista de tales crímenes se elaboró al final de la Primera Guerra Mundial y no quedaron recogidos en un instrumento internacional hasta que se redactó la “Carta del Tribunal de Nüremberg” en 1945.

la corte tiene competencia de tres formas.

En **primer lugar**, los actos que constituyan crímenes de lesa humanidad, como el asesinato, tienen que **haber sido cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático**.

En **segundo lugar**, tienen que ir dirigidos «**contra una población civil**». Los actos aislados o cometidos de manera dispersa o al azar que no llegan a ser crímenes de lesa humanidad no pueden ser objeto de enjuiciamiento como tales. La presencia de soldados entre la población civil no basta para privar a ésta de su carácter civil.

En **tercer lugar**, tienen que haberse cometido de conformidad con la política de un Estado o de una organización, por consiguiente, pueden cometerlos agentes del Estado o personas que actúen a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, como los «escuadrones de la muerte». Asimismo, pueden ser cometidos de conformidad con la política de organizaciones sin relación con el gobierno, como los grupos rebeldes.

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Asesinato: homicidio intencionado y exterminio, en gran escala de miembros de un grupo, incluida la privación de alimentos o medicinas con intención de provocar la destrucción de parte de la población.

Esclavitud: ejercicio de derechos de propiedad sobre una persona, incluido el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.

Deportación o traslado forzoso de población: expulsión de personas de la zona donde están presentes legítimamente sin motivos autorizados por el derecho internacional, entendiéndose que la deportación supone cruzar fronteras nacionales y que el traslado sea forzoso

Tortura: dolor o sufrimientos graves, físicos o mentales causados intencionadamente a una persona que el acusado tenía bajo su custodia o control. Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.

Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier crimen comprendido en el Estatuto: privación intencionada y grave de derechos fundamentales en contra del derecho internacional debido a la identidad de un grupo o colectividad y relacionada con otro acto que constituya un crimen de lesa humanidad, un crimen de guerra o genocidio.

Desaparición forzada de personas: detención o secuestro de personas por un Estado o una organización política o con su autorización, consentimiento o aquiescencia, junto con la negativa a reconocer la privación de libertad proporcionar información sobre la suerte que han corrido los «desaparecidos» con la intención de privarlos de la protección de la ley durante un largo periodo.

El crimen de apartheid: actos inhumanos cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial por otro con la intención de mantener ese régimen.

CRÍMENES DE GUERRA

Los crímenes de guerra están penados por el derecho interno de los Estados desde la Edad Media. La primer codificación exhaustiva de este tipo de crímenes fue el “Código de Lieber”, durante la guerra de Secesión estadounidense.

Desde entonces han aparecido numerosos tratados de derecho internacional humanitario, entre ellos la “Cuarta Convención de La Haya de 1907 y su Reglamento”, y los “Convenios de Ginebra de 1949” y sus “Protocolos de 1977”. El artículo 8 del “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional” confiere a ésta competencia sobre una amplia variedad de crímenes de guerra, cometidos en conflictos armados internacionales, que están reconocidos en dichos tratados.

CRÍMENES DE GUERRA

En primer lugar, la corte puede juzgar a personas acusadas de infracciones graves de los “Convenios de Ginebra de 1949”, entre las que figuran los siguientes actos contra personas protegidas por los convenios como los heridos y los náufragos de las fuerzas armadas, los prisioneros de guerra y los civiles de territorios ocupados: matar intencionalmente, someter a tortura o a otros tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, infligir deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud, destruir bienes y apropiarse de ellos de manera no justificada por necesidades militares a gran escala, ilícita y arbitrariamente, obligar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a prestar servicio en las fuerzas de una potencia enemiga, privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a un juicio justo e imparcial, someter a deportación, traslado o confinamiento ilegales y tomar rehenes.

En segundo lugar, la Corte tiene competencia respecto de muchas otras violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las reconocidas en el “Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre” y el “primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra

- Ataques contra la población civil como tal, contra objetos civiles y contra misiones de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz
- Dirigir ataques a sabiendas de que causarán pérdidas incidentales de vidas o lesiones a civiles o daños a objetos civiles claramente excesivos en relación con la ventaja militar general concreta y directa prevista
- Dirigir ataques contra edificios, material, unidades y vehículos médicos y personal con el distintivo de la Cruz Roja o la Media Luna Roja, contra edificios dedicados al culto religioso, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos y los hospitales, siempre que no sean objetivos militares

CRÍMENES DE AGRESIÓN

El crimen de agresión había sido incorporado desde el proyecto de estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. El estatuto dejó pendiente la definición de la agresión que habría de incorporarse a ese estatuto mediante enmienda. Tal definición se logró en una Conferencia de Estados partes del “Estatuto de la Corte Penal Internacional” para la revisión de dicho tratado, celebrada en Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010

Una persona **comete un “crimen de agresión”** cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas”.

Por **“acto de agresión”** se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. De conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1974, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra.

CRÍMENES DE AGRESIÓN

- a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él.
- b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado.
- c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado.
- d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado o contra su flota mercante o aérea.
- e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo.
- f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado.
- g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro

GRACIAS POR SOPORTAR EL TORMENTO

